



ABC CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

Por medio del cual se plantean los aspectos más relevantes a tener en cuenta por parte del personal de la Institución acerca del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

Contenido del Documento¹:

1. Preámbulo y contexto.
2. Estructura del Código.
3. ¿Cuál es el carácter y el fin superior del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia?
4. ¿Cómo se define la Convivencia y cuáles son sus categorías jurídicas?
5. Fines esenciales, valores sociales y Principios del Código.
6. Características de las disposiciones del Código.
7. Poder, Función y Actividad de Policía.
8. Medios de Policía y Medidas Correctivas
9. ¿Qué regula el Código Nacional de Policía y Convivencia?
10. Herramientas que otorga el Código a las Autoridades de Policía.
11. Mecanismos para prevenir la violación de Derechos y Libertades.
12. Multas
13. Proceso Único de Policía.

1. Preámbulo y contexto.

El Derecho de Policía tiene la potestad de determinar e influir en las conductas sociales de los ciudadanos por medio de la creación de pautas de comportamiento para mantener el sistema proteccionista de la dignidad y el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de 1991.

Colombia contaba con un Código Nacional de Policía (Decreto- Ley No. 1355 de 1970) que nació a la vida jurídica en el país gracias a que el Congreso de la República otorgó facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República mediante la Ley 16 de 1968, el cual estaba pensado para las realidades sociales de esa época, que sin duda son distintas a las del presente, por lo que fue necesario que las normas de policía se adecuaran a la Constitución Política y a las dinámicas y cambios sociales.

El diseño del Decreto en mención, con sus 46 años de existencia, no está ajustado a la realidad actual, como:

Transporte masivo: Metro, Transmilenio, MIO, Transcribe, etc.

Nuevas tecnologías: Computadores Portátiles, Celulares, Tablets, Internet, Redes sociales.

Cambios en la protesta social: Nuevas formas de manifestación

Aglomeraciones de público complejas: Conciertos y eventos masivos, actividades religiosas, deportivas, etc.

Urbanismo: Crecimiento de las urbes, edificaciones y complejos habitacionales.

La aprobación de este Código representó todo un proceso que viene desarrollándose desde hace seis años. Desde el año 2010, se presentaron dos iniciativas tendientes a modificar y actualizar el Código Nacional de Policía, que por diferentes razones no fueron aprobadas.

¹ Documento extractado de las prescripciones contenidas en la Ley No. 1755 del 30 de junio de 2015.

Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor", Artículo 41º.- Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con al (SIC) edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

Desde sus inicios se trabajó en la formulación de este proyecto de ley con delegados del Ministerio de Defensa Nacional, la Alta Consejería para la Seguridad Ciudadana - hoy Alta Consejería para el Posconflicto y la Policía Nacional, equipo que recogió las observaciones y sugerencias de todos los demás ministerios y entidades. Dentro de todo este proceso, se llevaron a cabo más de cien (100) reuniones de trabajo del equipo redactor, además de las mesas de trabajo específicas con las diferentes entidades. Así, se cumplieron encuentros con cada uno de los ministerios y demás instituciones que remitieron observaciones definidas para acordar el texto que se presentó al Congreso de la República por parte del Ministerio de Defensa Nacional el 29 de septiembre de 2014, siendo aprobado por el Legislativo el día 20 de junio de 2016, luego de superar dos debates en Senado y dos más en Cámara de Representantes, junto con la conciliación final del texto entre ambas Corporaciones Legislativas.

2. Estructura del Código

El Código está compuesto por 3 Libros que contienen 243 Artículos, cada libro aborda los siguientes temas:

Libro Primero

Disposiciones Generales – Objeto del Código, Ámbito de Aplicación y Autonomía - Bases de la Convivencia, Poder, Función y Actividad de Policía.

Libro Segundo

De la Libertad, Los Derechos y Deberes de las Personas en Materia de Convivencia – De los Comportamientos Contrarios a la Convivencia – Derecho de las Personas a la Seguridad y la De sus Bienes - De la Tranquilidad y las Relaciones Respetuosas – Derecho de Reunión – De la Protección de Bienes Inmuebles – De la Actividad Económica – Del Ambiente – Minería – Salud Pública – Del Patrimonio Cultural y su Conservación – De la Relación con los Animales – Del Urbanismo – De la Libertad de Movilidad y Circulación.

Libro Tercero

Medios de Policía – Medidas Correctivas – Autoridades de Policía y Competencias – Procedimientos (Proceso Único de Policía) – Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos o Conflictos.

3. ¿Cuál es el carácter y el fin superior del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia?

Art. 1_ Las disposiciones del Código son de carácter PREVENTIVO (No es Sancionatorio), y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento legal vigente.

Su fin superior es LA CONVIVENCIA **Art. 4_**.

4. ¿Cómo se define la Convivencia y cuáles son sus categorías jurídicas?

El Código define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico, estableciendo de ella cuatro categorías:

- 1) **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- 2) **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- 3) **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- 4) **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario

logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

5. Fines esenciales, valores sociales y principios del Código.

El Código Nacional de Policía y Convivencia proclama dentro de sus fines esenciales, que las normas de convivencia propendan por la garantía del ejercicio de los derechos y libertades en el marco de la constitución y la ley, respetando las diferencias y aceptándolas, con disposición de arreglo de desacuerdos de manera pacífica, con prevalencia de los **valores sociales** que son:

- Solidaridad
- Tolerancia
- Responsabilidad
- Honradez
- Respeto
- Bondad
- Libertad
- Justicia
- Igualdad
- Fraternidad
- Lealtad
- Prudencia
- Paz

Además de los fines esenciales y los valores sociales, en el texto normativo se encuentran principios fundamentales como el debido proceso, protección y respeto por los derechos humanos, protección de la vida y respeto por la dignidad humana, la igualdad ante la ley, así como los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, como criterios indefectibles para la aplicación del Código.

6. Características de las disposiciones del Código:

Son **públicas**: Por cuanto su finalidad es garantizar el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y por ende, las limitaciones que se impongan para crear pautas de comportamiento; serán de acatamiento general.

Son **Normativas (Legalidad)**: En el entendido que no obedecen a la voluntad o capricho de las autoridades, por el contrario se fundamentan en el ordenamiento jurídico vigente.

Son **Preventivas**: Se anticipan a la ocurrencia de posibles hechos que alteren la convivencia, el orden público o que puedan materializar conductas punibles y despliegan cursos de acción para evitar la materialización de los mismos.

Son **coercitivas**: Ya que garantizan el uso pleno de los derechos y atribuciones mediante la imposición de límites, usando medios legales (medios de policía y medidas correctivas) para evitar que en el goce de los derechos propios resulten vulnerados derechos ajenos.

Para hacer efectiva esta herramienta de carácter preventivo es necesario distinguir tres conceptos: poder de policía, función de policía y actividad de policía.

7. Poder, Función y Actividad de Policía.

Poder de Policía: Al tratar de presentar una definición de este término, en primera medida se debe aclarar que no se trata del poder que pudiera llegar a tener un uniformado de la Policía Nacional, ya que este concepto jurídico no está en manos de ninguna autoridad que represente la fuerza pública.



<http://www.bing.com/images/search?q=congreso+de+colombia+&view=detailv2&id=771AGEE0E245EE0B07027833C00B2EE7EC4A7FC0&selectedindex=4&ccid=UaWn6SRa&simid=608040384955877916&thid=DIP.M51a5a7e9245a40ba18731397a41349ba016ajaxhist>

Este es definido como la facultad que tiene el Congreso² de la República (Senado-Cámara), para expedir normas de carácter general, impersonal y abstracto que regulen el comportamiento social y el libre ejercicio de los derechos³, en aras de mantener un equilibrio en la convivencia. (Art. 11).

Poder Subsidiario de Policía: Además del Honorable Congreso de la República algunas autoridades como las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá tienen la facultad de expedir normas para regular algunos temas que no han sido materia de reglamentación o simplemente para profundizar sobre algunas situaciones específicas que deben ser atendidas de acuerdo a las necesidades de los habitantes de su jurisdicción.

El señor Presidente de la República en uso de las facultades que le asigna la Constitución⁴ y la ley, tiene la potestad de expedir actos administrativos para reglamentar algunas actividades específicas⁵ Ej: Decretos Ley, Decretos Reglamentarios y Decretos Legislativos.

Las Asambleas Departamentales son integradas por Diputados y profieren ordenanzas para administrar de manera correcta su jurisdicción, así lo consagra la

norma⁶ al facultarlas para: “*Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal*”, es decir emitir órdenes, decisiones o mandatos sobre asuntos que el Congreso no haya reglado antes. Ej: Crear y suprimir municipios, enajenar bienes muebles improductivos del departamento, modificar parcialmente el estatuto tributario departamental, formular e implementar planes de impulso de sectores pesqueros, etc. (Art. 12)



Asamblea departamental Clausura periodo de sesiones ordinarias.

Poder Residual de Policía: Así mismo, los Concejos Municipales y Distritales conformados por los señores Concejales, han sido dotados de facultades para dictar normas o acuerdos municipales que reglamenten los asuntos particulares de su competencia en el ámbito territorial, sobre aquello que no haya regulado la ley o los reglamentos departamentales de policía. El ordenamiento jurídico entre otras facultades, les permite reglamentar los usos del suelo, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda⁷, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio⁸. Ej: Adquisición de inmuebles y construcciones de parques, iglesias, hospitales, CAI, estaciones de Policía etc. (Art. 13)

² Artículo 150, Corresponde al Congreso hacer las leyes

³ Sentencia C-024 de 1994 de la Corte Constitucional

⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 150 numeral 10 se encuentra revestido “*hasta por seis meses de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje (...)*”, lo anterior, en concordancia con el artículo 189 numeral 11 “*Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.

⁵ a. **Decretos leyes:** tienen la misma fuerza vinculante de una Ley, Decreto. Ej: “ley anti trámite”.

b. **Decretos reglamentarios:** son aquellos que reglamentan u orientan el sentido de una ley. Ej. Los que se dictan para la conservación del orden público durante el período de elecciones

c. **Decretos Legislativos:** se dictan ante la ocurrencia de hechos que alteren o perturben el orden público o atenten contra la seguridad del Estado. Ej. Los estados de excepción (guerra exterior o conmoción interior) y los estados de emergencia económica, social o ecológica.

⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 8, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996, artículo 2º.

⁷ Constitución Política de Colombia, artículo 313 de la Carta numeral 7.

⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 313 de la Carta numeral 9.

Poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad: Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Estas acciones transitorias de policía sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia, debiendo dar cuenta inmediata a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal según sea el caso, de las medidas adoptadas (Arts. 14 y 15).

Función de Policía: Es la Facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía a través de reglamentos generales y acciones apropiadas para garantizar la convivencia por medio de las órdenes de policía.

La Función de Policía está en cabeza de las primeras autoridades políticas en todo el territorio nacional, es decir, de quienes han sido elegidos popularmente para gobernar en sus jurisdicciones. El Presidente de la República a nivel nacional, los Gobernadores en los departamentos y los Alcaldes en sus respectivos municipios.

El Presidente de la República está facultado para “*Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”⁹, por tal mandato, la función de policía le compete en primera medida al señor Presidente en todo el territorio nacional. Ej: Este podrá decretar la ley seca para casos especiales como las elecciones.

La Constitución Política establece que el Gobernador¹⁰: “*será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público*” es decir, tiene el deber de coadyuvar, la preservación del mismo, por ser la autoridad de policía en su jurisdicción y conocer de primera mano la problemática de la región. Ej: Requerir el auxilio de la fuerza armada cuando sea necesario por alteración del orden público.

Ahora bien, en cuanto a los Alcaldes la Carta Magna¹¹ los facultó para: “*Conservar el orden público en el municipio (...) El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio*”. Ej: la Ley 136 de 1994, en el artículo 91 le atribuye la función de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, decretar el toque de queda, entre otras. (Arts. 16 y 17)



https://www.google.com.co/search?q=toque+de+queda+bogota&espr=2&biw=1600&bih=799&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwD7z13ZqAARWk6AKRkZD5wU_AUIBvgC&pr=1#imgdi=H07HIZEs0RWCAM%3A%3Bh07HIZEs0RWCAM%3A%3BAe_UoU_VERsDM%3AGimgre-H07HIZEs0RWCAM%3A

¿Existe alguna otra autoridad que pueda ejercer la función de policía de manera subsidiaria?

Aunque la función de policía es una atribución específica, existen casos excepcionales que deben ser conocidos por otras autoridades, a las cuales se les traslada esta competencia para el desarrollo de las actuaciones pertinentes.

⁹ Constitución Política de Colombia artículo 189, numeral 4.

¹⁰ Constitución Política de Colombia artículo 330.

¹¹ Constitución Política de Colombia artículo 315, numeral 2.

El Código determinó quiénes son **autoridades de policía** con la competencia para ejercer la función de policía, así: (Art. 198)

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

El **Inspector de Policía** esta revestido de función de policía para imponer medidas correctivas como las multas, o realizar actos administrativos con ocasión al conocimiento de casos como el siguiente: (Art. 206)

Ejemplo:

La señora (X) y la señora (Y) desde hace tres meses son vecinas en el barrio (Z), pero cada vez que se ven, se insultan mutuamente alterando la convivencia, los vecinos ya están cansados de esta situación y acuden ante el inspector de policía del municipio, quien cita a las dos mujeres por problemas vecinales para proponer una solución pacífica del conflicto; en caso que ambas señoras sean reiterativas, les impone una multa por las agresiones verbales.

El **Comandante de Policía de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional** pueden realizar actos administrativos con afectación de algunos derechos de los particulares como medidas correctivas en el ejercicio de la función de Policía propendiendo por el mantenimiento de la convivencia, entre las cuales sobresalen: la amonestación, el decomiso, la participación en programa

comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la suspensión temporal de la actividad, entre otras. (Art. 209 y 210)



https://www.google.com.ca/search?q=registro+en+bogota&spv=2&biw=1600&bih=799&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKewidpaa79JrKAbXh7B4KHZHAH0D_AUjIBgB#bm=isch&q=requisas+en+bogota+&imgcr=gZCL0bPcvzfM%3A

Actividad de Policía: Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas **a los uniformados de la Policía Nacional**, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren¹². (Art. 20)

8. Medios de Policía y Medidas Correctivas

Para cumplir cabalmente con la obligación de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia, la Institución puede hacer uso de las herramientas que el Código le ha otorgado, denominados Medios de Policía y Medidas Correctivas.

Los Medios de Policía: Son los instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para

¹² Sentencia C-789 de 2006

la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código. (Art.149)

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales: Son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Los medios materiales: Son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

Son medios materiales de Policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehensión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar

Es muy importante tener en cuenta que Las disposiciones del Código son de carácter **PREVENTIVO (No es Sancionatorio) Art. 1,** y considerando que su fin superior es **LA CONVIVENCIA,** no establece “**Contravenciones de Policía**” y en su reemplazo introduce el término **“Comportamientos Contrarios a la Convivencia”**, frente a los cuales se imponen **“Medidas Correctivas”**.

Se debe tener en cuenta que antes de aplicar un medio de policía, siempre se debe actuar con el ánimo de reducir y controlar el comportamiento contrario a la convivencia, nunca con el propósito de intimidar, doblegar, someter o maltratar a los ciudadanos, por tal razón se debe observar la escala gradual de aplicación de la siguiente manera:

- Presencia policial.
- Mediación Policial por parte del uniformado que llegue a conocer el caso, buscando una solución alternativa del desacuerdo o conflicto.
- De llegar a necesitarse, hacer uso de técnicas de defensa personal que reduzcan la amenaza.
- Utilización de armas de letalidad reducida de llegar a ser necesario.



https://www.google.com.co/search?q=imagenes+de+uso+de+la+fuerza+policial&img=1600&bih=726&biw=1000&source=univ&sa=X&ved=0ahUNEwjrg0B-brK4KXZB4KHZBIAj0sADIG0P#m=isch&q=imagenes+del+uso+de+la+fuerza+policial+en+colombia&imgre=wDAF9_XmMhDADM%3A

Las medidas correctivas: Son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Por su naturaleza preventiva, el Código definió para las medidas correctivas lo siguiente: (Art. 172)

*“Parágrafo 1°. Las medidas correctivas **no tienen carácter sancionatorio.** Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario*

a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.”



Las medidas correctivas a aplicar en el marco del Código por las autoridades de Policía, son las siguientes: (Art. 173)

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad.
20. Inutilización de bienes.

9. ¿Qué regula el Código Nacional de Policía y Convivencia?

En casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo, las normas de Policía y Convivencia son instrumentos que buscan corregir aquellos comportamientos que afectan las buenas relaciones entre las personas y el entorno que las rodea.

Dichas normas son de carácter preventivo y por lo tanto no sancionan, solo corrigen comportamientos y buscan fomentar las buenas conductas por parte de las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El Código de Nacional de Policía y Convivencia que aprobó el Congreso de la República no es un instrumento de política criminal ni de derecho penal, toda vez que lo que versa sobre aquellos comportamientos que configuren delitos o faltas administrativas, se deberán adelantar las acciones correspondientes en cada jurisdicción sin perjuicio de las unas frente a las otras, con base en el principio de autonomía y de obligatoriedad de la acción penal, civil, administrativa y demás, que el código determinó a través de los artículos 4º, 180, 181, 196 y de manera especial, por lo establecido en los parágrafos 2 de los artículos 25 y 214 en tratándose de delitos.

10. Herramientas que otorga el Código a las Autoridades de Policía

- ✓ Regula de manera específica el tema relacionado con los establecimientos públicos o abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público (Ej. Clubes, bares, discotecas)
- ✓ Hace un desarrollo minucioso de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las aglomeraciones de público complejas y no complejas (eventos de afluencia masiva, espectáculos...etc.).
- ✓ Permite la aplicación de medidas correctivas por perturbar o permitir que se afecte la tranquilidad en el vecindario con sonidos o ruidos que tienen un alto impacto auditivo. En estos casos, la autoridad de policía está facultada para desactivar la fuente de ruido, según los protocolos que se desarrollarán por la Policía Nacional.
- ✓ Se establecen requisitos para cumplir actividades económicas. Con la ley, la autoridad de policía tiene la facultad para imponer medidas correctivas cuando el desarrollo de una actividad económica se realiza sin el cumplimiento de los requisitos establecidos; se podrá suspender temporalmente la actividad de 3 a 10 días y cuando haya reiteración la suspensión será de 3 meses o se podrá suspender definitivamente



- ✓ Incluye medidas contra el hurto y comercialización de celulares,

brindando herramientas que permiten a las autoridades de policía luchar contra este flagelo. Las autoridades de policía podrán suspender temporalmente o de forma definitiva la actividad económica de aquellos establecimientos de comercio que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

- ✓ Se establecen claramente las competencias de las autoridades de policía y se desarrolla un proceso único de policía expedito, autónomo y que rige exclusivamente para las actuaciones adelantadas en ejercicio de su función y actividad.
- ✓ Se promueve la utilización de los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos, propendiendo por el desarrollo de una cultura ciudadana que privilegie el diálogo y la solución pacífica de las situaciones que afectan la convivencia.
- ✓ Se crea el **“Registro Nacional de Medidas Correctivas”**, a cargo de la Policía Nacional, donde se llevará un registro que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.
- ✓ Se impondrán medidas correctivas ejemplarizantes a quienes irrespeten a la autoridad de Policía o incumpla, desacate, desconozca e impida la Función y la Orden de Policía.
- ✓ En materia de normas tendientes a preservar la convivencia en medios e instalaciones del servicio público de transporte. A quien manipule, deteriore, destruya o bloquee las puertas de las estaciones u ocasione daño a los buses articulados del sistema masivo de transporte se le impondrá un comparendo de aproximadamente \$325.328.

- ✓ Para quienes ingresen o salgan por sitios no autorizados en los medios masivos de transporte, se aplicará la medida correctiva correspondiente.



11. Mecanismos para prevenir la violación de Derechos y Libertades

SISTEMA ÚNICO PARA EL MEJORAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LOS ABUSOS EN LA ACTIVIDAD DE POLICÍA. (Art. 235) La Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerán un sistema electrónico único de quejas, sugerencias y reclamos de cobertura nacional que garantice un acceso fácil y oportuno a la ciudadanía.

El sistema electrónico único deberá reportar en tiempo real las actividades que realicen las autoridades de Policía y el resultado de las mismas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, siempre y cuando no se afecten operaciones policiales en desarrollo ni se contravenga la ley.

Con el ánimo de mejorar la función y actividad de policía, garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones y analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía, el nuevo código establece la creación de los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones, así como fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad y deberá reunirse, al menos, una vez al mes.

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA. (Art. 21) Todo procedimiento policivo podrá ser grabado

mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que está prohibido, salvo las restricciones expresas de ley, impedir la realización de dichas grabaciones.

La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta (Destitución).



12. MULTAS: (Art. 180)

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Multas Generales:

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92,000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184,000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368,000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736,000

Multas Especiales:

Las multas especiales son de **tres (3)** tipos:

- 1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas** (sin perjuicio de acción penal o civil):

De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual:

De uno y medio (11/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13. Proceso Único de Policía

PROCESO UNICO DE POLICIA	DE LO QUE CONOCE	COMPETENCIA	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO
<p>Verbal Inmediato</p>	<p>Comportamientos contrarios a la convivencia como: Lanzar objetos a personas, hacer ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad, consumir sustancias alcohólicas o prohibidas en espacio público no autorizado para el consumo, desarrollar actividades diferentes a las registradas en la matrícula mercantil, evadir el pago de la tarifa en sistemas de transporte, amenazas de daño físico.</p>	<p>Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Amonestación -Participación en programa o actividad pedagógica de convivencia -Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público. -suspensión temporal de actividad -inutilización de bienes -Destrucción del bien -Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas
	<p>Comportamientos contrarios a la convivencia como: Fumar en lugares prohibidos, no respetar en eventos o reuniones la asignación de silletería o ingresar niños sin autorización de las autoridades, agredir verbalmente a las demás personas, no facilitar la utilización de los servicios sanitarios limpios y desinfectados a las personas en establecimientos de comercio, tener, transportar o comercializar especies de fauna y flora sin permiso, perturbar en los medios de transporte públicos la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto, quienes en evento consuman sin autorización o ingresen bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Amonestación -Participación en programa o actividad pedagógica de convivencia -Remoción de bienes que obstaculizan el espacio publico -Inutilización de bienes -Destrucción de bien. <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inicia de oficio o a petición de parte 2. Se identifica infractor 3. Infractor expresa su opinión 4. Autoridad impondrá la medida correctiva a través de orden de policía

PROCESO UNICO DE POLICIA	DE LO QUE CONOCE	COMPETENCIA	PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS
<p>Verbal Abreviado</p>	<p>Comportamientos contrarios a la convivencia como: Riñas; no retirar o reparar inmuebles que ofrezcan peligro a la vida e integridad; portar armas o elementos cortantes en áreas comunes o lugares abiertos al público (sin perjuicio de la acción penal); arrojar al alcantarillado o acueducto cualquier objeto o sustancia; arrojar basuras, llantas o residuos en espacio público; realizar quemas o incendios que afecten la convivencia o en sitios prohibidos; Irrespetar a las autoridades de policía; desacatar, incumplir o impedir la función o la orden de policía; negarse a dar información sobre lugar de domicilio, actividad o resistirse a al registro; dañar bienes públicos; comercializar equipos celulares hurtados o sin los requisitos de MINTIC; impedir el ingreso o salida prioritaria o salir e ingresar por sitios diferentes a los establecidos en medios de transporte masivos, así mismo causar cualquier tipo de daño o alteración a los medios de trasporte masivo, sus estaciones e instalaciones.</p>	<p>Alcaldes</p> <p>Inspectores de Policía y autoridades especiales de Policía</p>	<p>Los Alcaldes pueden imponer las 20 medidas correctivas que establece el código, además de resolver la apelación cuando el inspector de policía imponga alguna medida y no existan autoridades especiales.</p> <p>Los inspectores pueden imponer:</p> <p>En Única instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. Expulsión de domicilio. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Decomiso. <p>Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Suspensión de construcción o demolición. Demolición de obra. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas. Multas. Suspensión definitiva de actividad <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inicia la acción: De oficio o a petición de parte Citación: A los 5 días del comportamiento, autoridad cita audiencia pública al quejoso y al infractor Audiencia pública: <u>pasos:</u> <ul style="list-style-type: none"> -Argumentos: 20 minutos para escuchar a quejoso e infractor -Invitación a conciliar -Pruebas: Máximo 5 días para practicar las de oficio o que pidan las partes -Decisión -Recursos: <u>Reposición</u> se resuelve de inmediato; <u>Apelación</u> se remite a los 2 día al superior jerárquico, 2 días para sustentar y 8 para resolver. Cumplimiento de la orden de policía o medida correctiva: 5 días después de la ejecutoria



HOY APRENDIMOS

Art. 1 _Las disposiciones del Código son de carácter **PREVENTIVO** (No es Sancionatorio), su fin superior es la **CONVIVENCIA**, a través del respeto, la armonía, la tranquilidad, la seguridad, la paz, entre otros valores.

Se pueden aplicar 20 medidas correctivas frente a los **Comportamientos Contrarios a la Convivencia** que contempla el Código, destacando las multas, los programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y la suspensión temporal y definitiva de actividad.

Las autoridades de Policía quedan facultadas para utilizar 20 medios de policía, en búsqueda de una sana convivencia



Elaborado por: CT. Juan David Palacio Ardila
Revisado por: TC. Olga Patricia Salazar Sánchez
CR Pablo Antonio Criollo Rey

Fecha de elaboración: 12/07/2016

Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá, Piso 3.

Teléfonos 3159858 - 3159942

segen.aproj@policia.gov.co

www.policia.gov.co